



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 21 de julio de 1999

Núm. 86

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

HAGO SABER: Que no habiendo sido posible la notificación de la providencia de apremio ni del requerimiento de pago a los sujetos pasivos que figuran a continuación, por causas no imputables a este Servicio de Recaudación y habiéndose intentado por dos veces, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B. O. E. 31-12-97), se cita a los interesados o a sus representantes para comparecer en el lugar que se indicará, al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: El Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Lugar de comparecencia: Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, C/. Don Sancho, número 3, entreplanta (Palencia).

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de descubierto que se notifican, por el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. - En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5.c del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado Boletín Oficial, ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento correspondiente, según previene el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa (B. O. E. de 14-07-98).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y art. 138 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, cabrá impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos: Prescripción, anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación, pago o aplazamiento en período voluntario, defecto formal en el título expedido para la ejecución u omisión de la providencia de apremio.

Asimismo, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se les conceden los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de sus deudas.

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Preveniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Advertencias

- 1) De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- 2) Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

Modos de pago

El pago de las deudas podrá realizarse personándose en esta Recaudación, por giro postal o ingresando su importe en las cuentas restringidas de Recaudación que la Excm. Diputación tiene abiertas en las Entidades de depósito de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del sujeto pasivo y Municipio.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargo de apremio son los siguientes:

RELACION DE DEUDORES

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA:

Apellidos y nombre: COMERCIO Y DISTRIBUCION MECANICA.

Concepto: I. A. ECONOMICAS.

Núm. Certificación: 9875905345.

Ejercicio: 1998. - *Importe:* 466.076 pesetas.

Apellidos y nombre: COMERCIO Y MECANIZACION, S. L.

Concepto: I. A. ECONOMICAS.

Núm. Certificación: 9875905346.

Ejercicio: 1998. - *Importe:* 466.076 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores que se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación; expido el presente edicto en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2863

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivo

Expte.: 2/99 3400145

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS presentado en esta Oficina Territorial con fecha 8.7.99, a los efectos de registro y

publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por AECOPA, de una parte y por CC.OO. y U.G.T, de otra, el día 22.6.99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Palencia a nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA 1999

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I:

CONDICIONES GENERALES

ART. 1.º - AMBITO FUNCIONAL:

El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, como así detalla el artículo 12 del Convenio General.

ART. 2.º - AMBITO PERSONAL:

La normativa del presente Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades referidas en el artículo anterior.

ART. 3.º - AMBITO TERRITORIAL:

Las disposiciones del presente convenio, serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en Palencia y su provincia.

ART. 4.º - AMBITO TEMPORAL:

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1999, sea cual fuese la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados.

La duración del presente convenio será de TRES AÑOS, es decir, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2001.

ART. 5.º - PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO:

1. - Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado.

2. - Si denunciado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio.

ART. 6.º - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS:

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas

al entrar en vigor el presente Convenio, siempre que fuesen más favorables consideradas en su conjunto y cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

ART. 7.º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD:

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los deven-gos y dentro de todos los conceptos.

ART. 8.º - PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD Y NORMAS SUPLETO-RIAS:

1. - De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes del presente Convenio reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del Sector de la Construcción.

2. - En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención Riesgos Laborales, RDL 8/97 de 16 de mayo de Medidas Urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo y de Fomento de la Contratación Indefinida y demás normas que lo complementen.

ART. 9.º - COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO:

1. - Se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

2. - Las funciones, organización y procedimiento de dicha Comisión se ajustará íntegramente y en todas sus actuaciones a lo dispuesto en los artículos 20.º y 21.º del Convenio General del Sector de la Construcción.

TITULO I DE LA RELACION INDIVIDUAL EN EL TRABAJO

CAPITULO I:

CONDICIONES GENERALES

ART. 10. - INGRESO EN EL TRABAJO:

1. - La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. - Las empresas están obligadas a registrar en la Oficina Pública de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

ART. 11. - RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:

1. - La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2. - Los reconocimientos médicos periódicos posteriores al de admisión será de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

3. - En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

4. - Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, además los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

ART. 12. - PERÍODO DE PRUEBA:

1. - Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) *Técnicos titulados superiores y medios:* 6 meses.

b) *Empleados:*

• Niveles III (excepto titulados medios), IV y V: 3 meses.

• Niveles VI al X: 2 meses.

• Resto de Personal: 15.

c) *Personal Operario:*

• Encargados y Capataces: 1 mes.

• Resto de Personal: 15.

2. - Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y las obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. - Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. - Los titulares de la cartilla profesional, expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contratación temporal, estarán exentos de período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

ART. 13. - DESTAJOS:

Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador y se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO II:

CONTRATACION

ART. 14. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA:

Es el contrato que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido.

ART. 15. - CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA:

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1.º - Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio; todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

- 2.º - No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante el período máximo de duración de este tipo de contratos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de duración para este tipo de contratos mencionado en el párrafo anterior; cumplido este período máximo, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

- 3.º - Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

- 4.º - En los supuestos primero, segundo, y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

ART. 16. - OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

1. - Los trabajadores que formalicen contratos regulados en: el R.D. 2546/94 o norma que lo sustituya, contratos al amparo del R.D. 1989/84 con anterioridad a su derogación, excepto el contrato fijo de obra, y en el RDL 8/97, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese, del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a 365 días y del 4,5% si la duración es superior a 365 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

2. - **El contrato para obra o servicio determinados**, contemplado en el R. D. 2104/84 y Ley 11/94, queda regulado por lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo.

3. - **El contrato de duración determinada**, previsto en el art. 15.1b del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, computándose a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

En el caso de concertarse por un período inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. b.- La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 16.1 del presente Convenio.

4. - Contrato para la Formación:

- 4.1. - Se estará a lo dispuesto en el RDL 8/97 en lo referente al Contrato de Formación. El nuevo contrato para la formación sustituye parcialmente la regulación del contrato de aprendizaje.

El Contrato para la Formación tiene por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

- 4.2. - Se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que carezcan de titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación.
- 4.3. - Podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera del CGSC.
- 4.4. - El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias de su oficio o puesto cualificado.
- 4.5. - La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

En lo referente a prórrogas y preaviso de finalización del contrato, se está a lo dispuesto en el artículo 29.4.7 del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato formativo, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

- 4.6. - Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.
- 4.7. - Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para contemplar una semana entera de formación. En el contrato se especificará el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

- 4.8. - Condiciones salariales:
- De 16 a 17 años: 1º año: 55%. - 2º año: 60%.
 - De 18 a 21 años: 1º año: 65%. - 2º año: 70%.
- Porcentajes referidos al salario del nivel IX de la tabla anexa del convenio provincial.
- 4.9. - El plus extrasalarial se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en la tabla anexa del convenio provincial para el resto de los trabajadores, durante todos los días que dure el contrato.
- 4.10. - Se equiparan los trabajadores contratados bajo esta modalidad al resto de los trabajadores en materia de prestación económica por IT.
- 4.11. - Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un cer-

tificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

El trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5%, calculado sobre los conceptos salariales de la tabla salarial anexa, devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros colaboradores, dará la calificación a través de pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

ART. 17. - CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDO:

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998 los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos Normativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

ART. 18. - SUBCONTRATACIÓN:

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o las derivadas de su contrato de trabajo su fueran superiores.

Se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el presente Convenio Provincial.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio los trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

CAPITULO III:

PERCEPCIONES ECONOMICAS

ART. 19. - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan aprobar la tabla salarial anexa, resultante del incremento del 2,30% en los conceptos en ella contemplados para el año 1999.

Se fija como incremento para el año 2.000 el IPC previsto más el 0'45% y para el año 2001, el IPC previsto más el 0'40%.

Los **atrasos** por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonados por las empresas, como fecha límite, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P., del presente Convenio.

ART. 20. - CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL:

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) a 31 de diciembre de 1999 supere el 1'8%, correspondiente al IPC previsto para 1999 en los presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los Convenios del año siguiente.

El mismo criterio fijado en el párrafo anterior operará, en su caso, para la revisión económica de los años 2000 y 2001, cuando el IPC al 31 de diciembre supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado respectivos, que han de servir de base para fijar los incrementos salariales señalados en el artículo 19.º del presente Convenio.

ART. 21. - ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN:

1. - Las retribuciones establecidas en este convenio tendrán carácter de mínimas.

2. - Las retribuciones establecidas en este convenio, podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que aquellos contengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. - La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

ART. 22. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 de junio y el 20 de diciembre.

Consistirán cada una de ellas en treinta días, y su cuantía económica será la que se determina en la tabla anexa.

A estas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad consolidada que corresponda en cada caso.

ART. 23. - PLUS DE ACTIVIDAD:

1. - Este plus actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal.

2. - Este plus no se abonará en fiestas, vacaciones y domingos.

El plus de actividad se devengará 268 días al año.

ART. 24. - PLUS EXTRASALARIAL:

1. - Con el fin de compensar los gastos de transporte y plus de distancia que se producen a los trabajadores para acudir al puesto de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial.

2. - Para cada nivel se fija su valor en la tabla anexa.

3. - Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad.

4. - Este plus no se abonará en fiestas, vacaciones y domingos.

Se devengará el plus extrasalarial 268 días al año.

ART. 25. - TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS:

1. - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2. - Las cantidades iguales y superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, las empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos.

4. - En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Judicial, resolver lo procedente.

ART. 26. - HORAS EXTRAORDINARIAS:

1. - Las horas extraordinarias serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. - Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

3. - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

4. - El importe de la hora extraordinaria es el que se refleja en la tabla anexa.

5. - Para la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 68 del C.G.S.C.

ART. 27. - DESGASTE DE HERRAMIENTA:

El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 74 pts. por cada día de trabajo efectivo.

ART. 28. - COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO :

1. - Para el año 1999 las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las empresas con un complemento que, sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice al trabajador el 100 % del salario base de este convenio, más el plus de asistencia y actividad, y antigüedad si la hubiese, a partir del día 8.º de la baja y durante un máximo de 60 días.

A partir del año 2000 este complemento será desde el día 1.º de la baja y durante un máximo de 60 días.

2. - En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100 % del salario base del convenio, más el plus de asistencia y actividad y la antigüedad si la hubiera, será a partir del primer día de la baja.

ART. 29. - INDEMNIZACIONES POR MUERTE EN ACCIDENTES DE TRABAJO:

1. - En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de la indemnización a percibir por el trabajador será de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigentes en cada momento.

2- Para el año 1999 las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez y Fallecimiento de los trabajadores por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad de la empresa, el percibo de una indemnización de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (5.500.000).

Para el año 2000, el importe de la póliza será por valor de CINCO MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (5.750.000) y para el año 2001 el importe será de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000).

**CAPITULO IV:
TIEMPO DE TRABAJO**

ART. 30. - JORNADA LABORAL:

1. - La jornada máxima anual queda establecida para 1999 en 1760 horas de trabajo efectivo.

2. - En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo, se observará el calendario previsto en el presente Convenio Provincial. El presente calendario operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores una readaptación distinta en los centros de trabajo.

3. - Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se podrá pactar en cada empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, en cada centro de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

4. - Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará entre trabajadores y empresarios, o en su caso sus representantes, la distribución correspondiente del salario global.

5. - Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso del mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

ART. 31. - VACACIONES:

1. - Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. - Las vacaciones se disfrutarán por año natural. El primer año de prestación de servicios en la empresa, sólo tendrá derecho el trabajador al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. - El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. El personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho del disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. - Aquellos trabajadores que llegado el momento de la fecha pactada para las vacaciones, no pudieran comenzar el disfrute de las mismas por encontrarse en situaciones de Incapacidad Temporal, mantendrán el derecho al disfrute hasta el transcurso del año natural, acordándose el nuevo período inmediatamente después de producirse el alta de tales situaciones.

6. - Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como tiempo días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

7. - El disfrute de las vacaciones, la norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. Sin

embargo, como condición habitual, la distribución del disfrute será de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, podrán determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

8. - El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla salarial anexa más los premios por antigüedad en su caso.

ART. 32. - PERMISOS Y LICENCIAS:

1. - El trabajador/a, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo manteniendo el derecho a la percepción de todos los derechos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Número de días	Motivo
a) 15 días naturales.....	En caso de matrimonio
b) 2 días naturales.....	Nacimiento o adopción de un hijo
c) 1 día	Por matrimonio de hijos
d) 3 días naturales	Por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad
e) 2 días naturales.....	Por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad
f) 1 día	Por traslado de domicilio habitual
g) Tiempo necesario	Para concurrir a exámenes a consecuencia de estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado
h) 2 días naturales más.....	Para los apartados b), c), d) y e) cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto
i) Tiempo necesario	Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (1)
j) Una hora diaria	Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses (2)

(1) y (2): Se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 76 del C.G.S.C.

2. - El trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con una disminución proporcional del salario, en un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador/a durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con lo previsto en el apartado j) del presente artículo.

CAPITULO V:

MOVILIDAD

ART. 33. - MOVILIDAD GEOGRÁFICA:

1. - Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentado dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

2. - En lo referente a los desplazamientos a centros situados en distintos términos municipales, desplazamientos voluntarios, preavisos y ejecutividad de impugnación de la orden de desplazamiento, se estará a lo dispuesto en los apartados 2) y 3) del artículo 82 y artículo 83 del C.G.S.C.

3. - Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar en el lugar de residencia habitual, el trabajador/a tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe, serán por cuenta del empresario.

a) Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha del vencimiento de cada periodo de tres meses de desplazamiento.

b) Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al periodo de vacaciones anuales.

ART. 34. - TRASLADOS:

En los traslados a que se refieren los artículos 82 y 83 del C.G.S.C., la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

ART. 35. - DIETAS, LOCOMOCIÓN Y KILOMETRAJES:

1. - Los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.S.C., tendrán derecho al percibo de una cantidad compensatoria o indemnizatoria como resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento ocasionados como consecuencia de situación de desplazamiento.

2. - El trabajador percibirá la cantidad de 2.950 pesetas en concepto de dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. - El trabajador percibirá la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda realizar su comida en su residencia habitual.

4. - En los desplazamientos a los que se refiere el artículo 86 del C.G.S.C., los kilómetros recorridos por el trabajador/a será abonados a 21 pesetas.

ART. 36. - MOVILIDAD FUNCIONAL

1. - Es la movilidad que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y pertenencia al grupo profesional correspondiente.

2. - Para efectuar la movilidad funcional de un trabajador a un puesto de superior o inferior categoría, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de C.G.S.C.

CAPITULO VI

SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

ART. 37. - PREAVISOS POR CESE:

1. - El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo a ésta con SIETE (7) días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios.

En caso contrario, perderá el derecho a percibir, de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder, seis días por cada día de omisión de preaviso.

2. - La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

3. - Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

4. - La empresa, en los contratos de duración determinada superior a 365 días estará obligada a notificar al trabajador/a la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días. Y si el contrato fuera de duración inferior a 365 días, el preaviso será de SIETE (7) días. Si no lo hiciera, la empresa, deberá abonar la cantidad de los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio.

5. - Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado el contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

ART. 38. - FINIQUITO:

1. - El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este Convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

2. - Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

3. - El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4. - Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. - En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. - El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ART. 39. - SERVICIO MILITAR:

Los trabajadores que, prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo, asimismo, se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar.

ART. 40. - JUBILACIÓN:

1. - Jubilación Anticipada a los 64 años como Medida de Fomento de Empleo: A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el R.D.L. 1.194/85 de 17 de julio, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

2. - También a efectos de Jubilación Voluntaria Anticipada y Jubilación Forzosa, se estará a lo dispuesto en los apartados A y C del artículo 99 del C.G.S.C.

CAPITULO VII

PRODUCTIVIDAD

ART. 41. - TABLAS DE RENDIMIENTO:

1. - Se estará a los criterios que al respecto establece el Capítulo Quinto del C. G. S. C.

2. - En ausencia de la publicación de los oportunos acuerdos de la Comisión Sectorial de la Productividad, las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este convenio, serán las que figuran como anexo unido al convenio del sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el 21 de mayo de 1984.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la provincia de Madrid, previstas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad.

CAPITULO VIII

CLAUSULA DE DESCUELGUE

ART. 42. - CLÁUSULA DE DESCUELGUE:

1. - Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten dos años, en términos reales, de pérdidas en la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

2. - En este sentido, se considerará justificación suficiente, la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas a los Organismos Oficiales: Ministerio de Hacienda y/o Registro Mercantil.

3. - En todo caso, la petición de activación de la Cláusula de Descuelgue para que surta efecto, deberá ser informada por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión Paritaria está obligada a hacer y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IX

FORMACION

ART. 43. - FORMACIÓN CONTINUA:

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1.999, 2000 y 2.001, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.
- Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno.
- El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando jornada ordinaria.
- El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

- g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

ART. 44. - LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA FORMACIÓN:

La Fundación Laboral de la Construcción debe de homogeneizar los planes y contenidos de la formación que se imparta en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

TITULO II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ART. 45. - ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de tres meses.

De los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Título II del R.D.L. de 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

REMISION: En todo lo no expresamente previsto en este convenio, las partes se remiten a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción

ANEXO 1

Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

Preámbulo:

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Provincial se comprometen a observar y cumplir todas las normas que establezcan disposiciones en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como las de general aplicación en esta materia preventiva.

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se contemplan en el presente convenio y que en su defecto recoge el Convenio General del Sector de la Construcción.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Delegado de Prevención, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

1.º - Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente y por los Delegados de Prevención en igualdad numérica.
- Respecto a sus funciones y competencias, tanto de los Delegados de Prevención, los Servicios de Prevención y Comités de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y V de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y R. D. 1627/1997 de 24 de octubre.

2.º - Ropa de trabajo y botas:

Todas las empresas deben facilitar a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguri-

dad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral, de acuerdo con lo regulado en la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los periodos citados, deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

ANEXO 2

Categorías profesionales

- Nivel II:** Personal titulado superior.
- Nivel III:** Personal titulado medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª.
- Nivel IV:** Ayudante de Obra: Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado, generalmente de grado medio. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.
Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica.
Encargado General: Posee los conocimientos de Encargado de Obras y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las obras. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que recibe de sus superiores.
Es responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo, y muy especialmente en todas cuantas disposiciones se dicten en materia de Seguridad e Higiene.
- Nivel V:** Delineante Superior: Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titulado superior de arquitectura o ingeniería, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra.
Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obra, Jefe de Organización Científica del trabajo de 2.ª, Jefe de Sección Compras
- Nivel VI:** Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª.
- Nivel VII:** Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
- Nivel VIII:** Oficiales de 1.ª de Oficio, Oficial administrativo de 2.ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2.ª.
- Nivel IX:** Oficiales de 2.ª de Oficio, Auxiliares Administrativos y Telefonistas, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje.
- Nivel X:** Ayudantes de Oficio: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los

Oficiales; su cometido será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma al oficial, para su colocación; aplomar mochetas y limpieza y laguelado, así como trabajos elementales de albañilería, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.

Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1.^a

Nivel XI: Especialista de 2.^a, Peones especializados: Los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, o atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad.

Nivel XII: Limpiador/a, Peones: Son aquellos operarios mayores de 16 años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Sí o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición

Expedido por

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

TABLAS HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCION - 1999

NIVEL	CATEGORIA	HORAS EXTRAORDINARIAS
II	T. SUPERIOR	1.122
III	T. MEDIO	1.113
IV	J. PERSONAL	1.105
V	J. ADM. 2. ^a	1.098
VI	OF. ADM. 1. ^a	1.090
VII	CAPATAZ	1.081
VIII	OFICIAL 1. ^a	1.075
IX	OFICIAL 2. ^a	1.070
X	OFICIAL 3. ^a	1.057
XI	PEON ESP.	1.050
XII	PEON	1.044

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Número

Fecha de expedición

RECIBO DE FINIQUITO

Don....., que ha trabajado en la Empresa desde hasta, con categoría profesional de, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a

TABLAS SALARIALES PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DEL AÑO 1999

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS DIARIOS			PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES			COMPUTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASIS. Y ACTIVIDAD	PLUS EXTRASALAR.	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD	
II	T. SUPERIOR	2.696	1.135	450	105.193	105.193	105.193	1.643.519
III	T. MEDIO	2.672	1.135	450	104.650	104.650	104.650	1.633.850
IV	J. PERSONAL	2.655	1.135	450	103.961	103.961	103.961	1.626.088
V	J. ADM. 2. ^a	2.633	1.135	450	103.671	103.671	103.671	1.617.848
VI	OF. ADM. 1. ^a	2.614	1.135	450	102.950	102.950	102.950	1.609.320
VII	CAPATAZ	2.590	1.135	450	102.811	102.811	102.811	1.600.863
VIII	OFICIAL 1. ^a	2.575	1.135	450	101.966	101.966	101.966	1.593.303
IX	OFICIAL 2. ^a	2.558	1.135	450	101.004	101.004	101.004	1.584.722
X	OFICIAL 3. ^a	2.539	1.135	450	100.398	100.398	100.398	1.576.539
XI	PEON ESP.	2.518	1.135	450	99.635	99.635	99.635	1.567.215
XII	PEON	2.503	1.135	450	98.965	98.965	98.965	1.560.180

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

A N U N C I O

D. José María Macho Mier con D.N.I.: 14.525.277, y domicilio en Molino de Velillas Gañinas (Palencia), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Carrión, en término municipal de Pedrosa de la Vega (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 50 árboles situados en el cauce del río Carrión, en el paraje "Molino de Velillas". El perímetro es de 0'80 a 1'20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pedrosa de la Vega, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia AR-C 165/99-PA.

Valladolid, 16 de junio de 1999. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2710

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación y citación

En los autos núm. 136/99-M, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, ahora Ejecución núm. 76/99-M, seguidos a instancia de D. EMILIO AGUADO GONZALEZ, frente a la empresa ZONA TRANS, S. L. y FOGASA, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente y literal:

PROVIDENCIA: Magistrada-Juez, Sra. Renedo Juárez accidental. - En Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dada cuenta; el anterior escrito del demandante únase a los autos de su razón núm. 136/99-M, con entrega de copia a la contraparte. Se tiene por instada la ejecución de sentencia, registrándose en su libro. Conforme a lo solicitado y lo previsto en los artículos 277 y siguientes de la L.P.L., cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, A LAS DIEZ CINCUENTA HORAS DE SU MAÑANA, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Abilio Calderón, núm. 4-1.ª Planta, con los apercibimientos de que si no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Sirva la copia de la presente de citación en forma a las partes.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Mariano Ruiz Pariente. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa ejecutada ZONA TRANS, S. L., que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; expido y firmo la presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3091

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.297-1.ª B/98; por el Letrado D. José-María Santos Urbaneja, en nombre y representación de don Felipe Feroso Valdés, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Osorno, adoptado el 30 de julio de 1998, en cuanto acordó repercutir al recurrente los gastos de mecanización de las cuentas municipales de los ejercicios 1995 y 1996, por razón de haber desempeñado durante citados años el cargo de Secretario-Interventor de dicho Ayuntamiento.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve. - Ezequías Rivera Temprano.

3071

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

E D I C T O

El Ilmo. Sr. D. César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 124/1999-M, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A. representado por la procuradora Dña. Emma Pastor Saldaña, contra MULTIOPTICAS MONES, S. L., JESUS BONILLO GONZALEZ y ESPERANZA MONES CARRASCO, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. - Biseladora INOMATIC, modelo línea XXI, sin número de identificación.
Valorada en 833.250 pesetas.
2. - Indoform CNC, Línea XXI, identificado con el número de registro 75.644.
Valorada en 515.900 pesetas.
3. - Biselador sin marca, de tipo frontal, con número de identificación 3.479.
Valorada en 137.500 pesetas.
4. - Electroválvula de circuito cerrado para líquido biselador.
Valorada en 14.994 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 29 de septiembre de 1999, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª - El tipo del remate será el señalado para cada bien en concreto, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del dicha suma.

- 2.^a - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales", número 3433 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de Palencia.
- 3.^a - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
- 4.^a - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
- 5.^a - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 27 de octubre de 1999, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre de 1999, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no se puedan notificar las subastas a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en la ciudad de Palencia, a treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Magistrado Juez, César Gil Margareto. - El Secretario (ilegible).

2932

PALENCIA. - NUM. 2

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 376/1997, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la Procuradora Dña. María Victoria Cordón Pérez, en representación de BASANDER DE LEASING, S. A., contra CODIMER, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el arrendamiento financiero con opción de compra de la siguiente finca, embargada al demandado:

- Arrendamiento financiero con opción de compra sobre la finca URBANA: Veintitrés. Local en planta baja, del edificio en Palencia, en el Paseo de la Julia, núm. 1. Está situado a la derecha mirando desde dicho paseo y con acceso directo e independiente desde el mismo y señalado con el número 2.

Inscripción: Al tomo 2.506, libro 873, folio 84, finca número 56.127.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día veintidós de septiembre, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de: 15.167.600 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3434.0000.00.00376/1997 de la Oficina Principal del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta 3434.0000.00.00376/1997 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. La actora podrá adjudicarse los bienes en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, siempre y cuando así lo solicite la actora.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintidós de octubre, a la misma hora que la primera, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintidós de noviembre, también a la misma hora, rigiendo para ella las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él, este edicto servirá igualmente de notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día, hora y condiciones del remate, a efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria judicial, Ana González Domínguez.

3093

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

Doña María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria accidental del Juzgado número tres de Palencia.

CERTIFICO: Que en los autos de juicio ejecutivo número 43/99, promovidos por BANCO BILBAO VIZCAYA, S. L., representado por la Procuradora Sra. Pastor, frente a JESUS MARIA BARRERA INFANTE, declarado en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice como sigue:

FALLO. - Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. JESUS MARIA BARRERA INFANTE, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe integro pago a BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A., de la cantidad de 1.959.521 (un millón novecientas cincuenta y nueve mil quinientas veintiuna pesetas), de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de la esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JESUS BARRERA INFANTE, con DNI núm. 12.703.229-F y con último domicilio conocido en Manquillos, C/. Mayor, s/n.; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria accidental, María Auxiliadora Rubio Pérez.

2933

PALENCIA. - NUM. 3**EDICTO**

Doña María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria accidental del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada DÑA. SAGRARIO GONZALEZ FERNANDEZ, con D.N.I. núm. 13.132.261-C, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si la conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que la defienda y Procurador/a que la represente, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada DÑA. SAGRARIO GONZALEZ FERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido figuraba en C/. General Mola, número 36-4.º C, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes embargados: Vehículos inscritos a su nombre en la Delegación de Tráfico. Parte proporcional embargable del sueldo, salario u otro tipo de emolumentos percibidos a través de la empresa donde desarrolle su actividad laboral, según información ofrecida por la T.G.S.S. Devoluciones de Hacienda. Subsidio de desempleo y pensiones percibidas a través del I.N.S.S.

Igualmente y por la presente para el caso de que fuere casada dése traslado de la demanda al esposo de la demanda.

Principal: 154.694 pesetas de principal, más 80.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos.

En Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria judicial accidental, María Auxiliadora Rubio Pérez.

3070

PALENCIA. - NUM. 3**EDICTO**

Doña María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número tres de Palencia y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Pr. sum. Hip. del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, C.A.M.P, contra María Belén López Pérez y Juan Carlos Morrondo Villamediana, autos en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a María Belén López Pérez y Juan Carlos Morrondo Villamediana, lo que se verifica por medio del presente a fin de que dentro del término de ocho días, deje libre, expedita y a disposición del adjudicatario Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad

de Palencia, el bien inmueble, sito en casco de Palencia, número 17, piso 4.º, centro derecha subiendo de la casa sita en Palencia en la calle Fernando El Magno, número 20, que en su día le fue subastado en los autos de que dimana el presente, apercibiéndole que en caso de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá a su lanzamiento.

En Palencia, a uno de julio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria, María Auxiliadora Rubio Pérez.

3069

Administración Municipal**ALAR DEL REY****EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2569/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 7 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde: D. Manuel Martínez Ruiz.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Ricardo Izquierdo Villegas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey, 14 de julio de 1999. - El Alcalde, Alberto Félix Maestro García.

3080

CARRION DE LOS CONDES**EDICTO**

Don José Marcos Fernández, solicita licencia para acondicionamiento de nave en granja de pollos de corral en suelo urbanizable de la Ley 5/99, de Urbanismo, de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 3.ª, en relación con los artículos 23 y 25 de la citada Ley, y 5 de la Ley de 5/93 de Actividades Clasificadas queda expuesto el expediente a información pública por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes, 8 de julio de 1999. - El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.

3085

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución de 9 de julio de 1999, ha acordado:

"PRIMERO: Nombrar a los siguientes Concejales, miembros de la Comisión de Gobierno y Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento.

- D. JOSE ANTONIO PEREZ DE LA FUENTE, Primer Teniente de Alcalde.

- D.ª MARIA ORTEGA PEREZ, Segundo Teniente de Alcalde.

- D. JORGE PEREZ MARTIN, Tercer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Delegar en la Comisión de Gobierno, en virtud de lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, (modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) y 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las siguientes atribuciones

señaladas al Alcalde por el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, (modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) en sus apartados f) (únicamente en cuanto a disposición de gastos), j), ñ) o) p) y q) y por el artículo 41.21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO: Que la presente Resolución se notifique a los interesados, se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y se ponga en conocimiento del Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cervera de Pisuerga, 9 de julio de 1999. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3057

COBOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2569/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 8 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- 1.º - Don José Ramón Martínez Francés.
- 2.º - Don Macario Rodríguez Escartín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Cerrato, 8 de julio de 1999. - El Alcalde, Pablo Toribio Pérez.

3082

L O M A S

EDICTO

Conforme al art. 122 del R. D. 781/86, se anuncia exposición pública en las oficinas de este Ayuntamiento y por término de cuatro días hábiles, del pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento el 14 de julio de 1999, y que han de regir el Concurso en procedimiento abierto y carácter urgente, para la adjudicación del Servicio de atención del bar del Teleclub de Lomas, hasta el 31 de diciembre de 1999, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y conforme al art. 122 antes citado, se anuncia la celebración del Concurso con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

1. - OBJETO DEL CONCURSO: La adjudicación del servicio de atención del bar del Teleclub de Lomas.
2. - DURACION DEL CONTRATO: Hasta el 31 de diciembre de 1999.
3. - TIPO LICITATORIO: Se fija en veinticinco mil (25.000) pesetas, al alza.

4. - PLIEGO DE CONDICIONES: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles que medien hasta el fin de la presentación de plicas.

5. - GARANTIAS: La garantía provisional se fija en mil pesetas y la definitiva en el 4% del precio de la adjudicación.

6. - PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los trece días naturales siguientes a aquél en que aparezca el anuncio del concurso en el B. O. P., terminando el plazo a las trece horas del último de dichos días naturales.

7. - APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en la casa Consistorial de Lomas el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

8. - MODELO DE PROPOSICION: Se facilitará a los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Lomas, 14 de julio de 1999. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramirez.

3084

MAGAZ DE PISUERGA

Exposición pública y cobranza

Aprobado el Padrón correspondiente al Primer Trimestre de 1999 por las tasas de Recogida de Basura, Alcantarillado y Precio Público por suministro de agua se expone al público por término de quince días en las Oficinas Municipales.

El período de cobranza voluntaria es de DOS MESES naturales, a contar desde la publicación de este anuncio.

El ingreso de los recibos no domiciliados podrá hacerse durante ese período en la entidad colaboradora Caja Duero, Oficina de Magaz de Pisuerga.

Contra el acuerdo de aprobación del Padrón que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en término de un mes, a contar desde el último de exposición pública. No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y costas que se produzcan.

Magaz de Pisuerga, 5 de julio de 1999. - El Alcalde (ilegible).

3063

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de 12 de julio de 1999, he resuelto designar:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Carmelo Martínez Hilario.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. José Moro Cocaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 12 de julio de 1999. - El Alcalde, Antonio Casas Merino.

3081

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 12 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Felipe Miguel Cembrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Campos, 15 de julio de 1999. - La Alcaldesa, María Ascensión Moratinos.

3083

PRADANOS DE OJEDA**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de 12 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Dña. Ana María Gómez Ruiz. Primer Teniente de Alcalde.
- D. Manuel Alonso Cosgaya. Segundo Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prádanos de Ojeda, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

3079

SOTABAÑADO Y PRIORATO**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 5 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Dionisio Marcos Villegas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotobañado y Priorato, 15 de julio de 1999. - El Alcalde, Santiago Abia Blanco.

3112

TABANERA DE CERRATO**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 6 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. José Manuel Barcenilla Mena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato, 6 de julio de 1999. - El Alcalde, Luis Angel Castrillejo.

3104

VENTA DE BAÑOS**E D I C T O**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), a propuesta del Tribunal calificador convocado para cubrir dos plazas de Personal Laboral: Operario de Cometidos Múltiples, conforme a la convocatoria publicada en el B.O.E. de 16 de enero de 1999, han sido nombrados los siguientes aspirantes:

- D. David Celada Carreño D.N.I.: 12.759.260
- D. José María Andrés Bastardo D.N.: 9.315.570

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

Venta de Baños, 23 de junio de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2780

VENTA DE BAÑOS**E D I C T O**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), a propuesta del Tribunal calificador convocado para cubrir una plaza de Personal Laboral: Operario de Cometidos Múltiples Peón Albañil, conforme a la convocatoria publicada en el B.O.E. de 16 de enero de 1999, han sido nombrados los siguientes aspirantes:

- D José Manuel Valdezate Bocos D.N.I.: 9.313.718

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del R. D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

Venta de Baños, 23 de junio de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2781

VELILLA DEL RIO CARRION**A N U N C I O**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43 y 46 del R. D. 2568/86 esta Alcaldía ha resuelto, con fecha de 6 de julio de 1999.

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde que sustituirán al Alcalde en los casos de ausencia, vacante y enfermedad por su orden de nombramiento a los siguientes Concejales.

- D. Juan Jesús Tortajada García.
- D. Miguel Angel Sebastián Heras.

Segundo: Delegar el ejercicio de las competencias que se indican en los siguientes Concejales:

- Hacienda y Personal: D. Juan Jesús Tortajada García.
- Juventud, Cultura y Deporte: D. Miguel Angel Sebastián Heras.
- Sanidad y Bienestar Social, Turismo y Medio Ambiente: D.ª Florentina Trapote Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3061

VILLAMUERA DE LA CUEZA**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de 3 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. José Durántez Acero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuera de la Cueva, 12 de julio de 1999. - El Alcalde, Mariano Nestar Guerra.

3078

VILLAMURIEL DE CERRATO**A N U N C I O**

Por Resolución de esta Alcaldía de 13 de julio de 1999, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 19, 22 y 23 del Reglamento Orgánico Municipal, se ha acordado:

1.-Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- 1^{er} Teniente de Alcalde: D. Santiago Pellejo Santiago.
- 2.º Teniente de Alcalde: D. Julio Rascón Quirce.

A los Tenientes de Alcalde les corresponde sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite el ejercicio de sus atribuciones.

2. - Que la Comisión de Gobierno, presidida por esta Alcaldía, quede formada por tres Concejales, número no superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, siendo los miembros de la Comisión de Gobierno los siguientes:

- D. Santiago Pellejo Santiago.
- D. Julio Rascón Quirce.
- D.ª Francisca Rodríguez Diez.

3. - La Comisión de Gobierno tendrá asignadas las siguientes funciones propias:

- a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le asignen las Leyes.
- c) Las atribuciones que la Alcaldía y el Pleno del Ayuntamiento deleguen expresamente en la misma.

4. - Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias de Alcaldía:

- a) Dictar circulares e instrucciones relativas a los servicios administrativos del Ayuntamiento, incluida la Policía Municipal.
- b) La concesión de licencias de obras mayores y emisión de informes de las licencias sujetas a la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas y su Reglamento.
- e) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- e) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- f) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- g) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere los 10.000.000 de pesetas, ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro

años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- h) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere los 10.000.000 pesetas, ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- j) Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador, a los que superen las correspondientes pruebas.
- k) Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- l) Contratar y despedir al personal laboral fijo y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- m) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- n) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- o) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- p) El nombramiento de funcionarios que usen armas.
- q) Formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo legal.
- r) Disponer gastos para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 24 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- s) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubiesen sido recibidas por los Servicios de Intervención.
- t) Resolver los recursos que se presenten contra sus acuerdos en el ejercicio de facultades delegadas.

5.- La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada mes, conforme a lo establecido en el art. 33 del Reglamento Orgánico Municipal.

6. - Se señala el próximo día 16 de julio de 1999 a las dieciocho horas, para la celebración de la sesión constitutiva de la Comisión de Gobierno.

7.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, poniéndose en conocimiento personal de los designados, sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente al de la misma.

Villamuriel de Cerrato, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.